

Ms.

Ma

Expte N° 19. 372

Sevilla.

1730

**O**

Joseph de Alvarez nat. de Sevilla  
para

Grad de Bach. en Medicina.

# Bacch. D. Iosephus de Divinæ

Sic amantem offent, Sic Ad dentem Sacrat:

Accipe, Magne Paxens, quod quæso Cordis amore  
Obsequii Vires, semper in amore Client.

Effectu minimus, si affectu maxima Vincens,  
Munus. Virgine patet, non tamen igne minus.

S. flor. de Morbo.

## Flor. 1<sup>us</sup> de Elementis

Elementorum quadraginta pro Naturæ propriæ formatione natura produxit. Et Elementum  
ty minima pars mixti et mixti est. Ignis, Aer, Aqua et terra quæ exterioribus  
constituunt. eorum forma in mixtura destructa, Materiam, et Virtutes in mixto  
superflua. forma que mixta qualitates in qualibet intensione esse producere  
valet ut à materia determinata: et in hoc elementorum in mixto virtutes  
contingunt statuimus.

## Flor. 2<sup>us</sup> de Temperamentis

Elementis temperamentum accendit. Est Congrua mixtio Elementorum ad actionem  
Universalemque sui proxiarum obsequia. Aliud substantiarum in partibus materialibus  
est, aliud qualitativum in qualitatibus accenditur. Temperamentum potentiale  
reducitur ad actum per partium commixtionem. Si vero frigidus fuerit, nova  
frigiditatis intensione non est opus, sed qualitate deleteria ad activationem con-  
tenti est.

## Flor. 3<sup>us</sup> de Humoribus

Humor est Corpus liquidum, in quo ex anmutata Chylis, pro Corpore alendo, et  
alijs Corporis Commodis generis. Sanguis, Urinaque Bilis, et Pituita quæternarius com-  
ponunt numerus. In venis actu et formaliter existunt. Causa materialis Chy-  
li preparatio cõsistenda venit. et Virtus peculiaris finis singulis adaptator, Cor-  
poris humani nutritio licet pars cu humoris proportionem, est omnium Commu-  
nium finis.

## Flor. 4<sup>us</sup> de Spiritibus

Spiritus est Corpus tenuissimum, et tenuissimum omnium que in Corpore humano sunt.  
Si fixus partitur in Vitales, Vitales, et Animales; Naturali tanquam superfluo generis  
secluso. Vitales animalis Calidior est, et in Calidiori officina sua accipit Virtutem  
et ad id Caloris Vigore gaudet, ut quæ Cox sui met forme Caloris intensione sus-  
cedatur.

## Honorus. Flor. 5<sup>us</sup> de Philoponia.

Celeberrimus huius Infirmitatis Viri et Viri magis sequentes, quicquid de Philoponia sermo sumus eductum.

Morbis, Natura humana quibus hostis, est effectus præter naturam sensibi-  
liter ledens operationes animi, et sensu. pro materiali plurimum predicamen-  
ta debagatur, et in intemperantiam malam compositionem, et solutionem continui  
dividitur. pro formali in qualitate eorum sub mala digestionem habet.  
terque, autem, sui partem viventi, ut potest huius partem in hunc gressu.

## 6<sup>us</sup> flor. de Febre.

Arabum Coryphæus Sen. t. 4. tract. 1. c. 1. febris definitur dicens: Est Calor  
Essentialis, &c. In propriis verbis liquet esse Calorem Essentialem. Dupliciter ta-  
men præter naturalitatem Caloris advenire potest, vel modificatione sine in-  
tensionis novitate, vel nova intensione acquisita. Verum tamen, quamquam  
operationes ledat, ipsa cunctas offendere necesse non est.

## 7<sup>us</sup> flor. de Sanguinis Mutatione.

Pro morbo magno debet hunc Phlebotomia Utilitatem Viagatorum. Est Con-  
cuatio Universalis, &c. Unde ipsius indicans est morbus magnus ex vitio  
Sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu dependens. Ita patet Vitium  
in quali humoribus accidere valet, ut non semper Cacoehymia con-  
stituat, sed solum de sanguine Separatus est humor.

## 8<sup>us</sup> flor. de Lycoponia.

Non minus onerosa Lycoponia apud Medicos existit quo morbo  
magis destructione, de finitima exactione per Ventrem, &c. In quo indi-  
cans de veniendo est, scilicet morbus magnus ex humorum Cacoehymia  
causam ducens. Aliquando Vi Urgentis, in febris principijs cogimus quæ  
gationem mentis materiam cruda existente, Celebre.

D. Videtur.

Soy sea que el contenido en este pedimento se graduo de Bach. en Artes por  
 esta Universidad, en 6. de Sept. de 1731. y dene ganados en ella en la facultad de  
 de Medicinas cursos y un curso, que son el curso de 22. en 30. de 30 en  
 33 y curso de 31. en los quales se halla matric. en forma y los tiene probados  
 legítimamente y esta matriculado en el presente curso - Como consta de los libros  
 reg. desta Secret. a que me refiero. Su. y Hen. 18. de 1731.

Juan de Olivar  
 D. N. S. P.

Joseph de Olivar natural de la Ciudad entera-  
 na: como mejor proceda parezca ante V. y V. que yo  
 estoy graduado de Bach. en Artes por esta Universidad en la  
 que he seguido mis cursos en la facultad de Medicina, como  
 constara por la Secret. y para poder recibir el grado de Bach.  
 en esta facultad necesito probar, como soy hijo legítimo del Sr.  
 Juan de Olivar, Boticario en Chahutana, natural de la Villa  
 de Sanzgonze, y de D. Paula de la Haya nat. desta dha. Ciudad, su  
 primera mujer; y que es mi Padre el Sr. legítimo de Melchor  
 de Olivar, nat. de dha. Villa de Sanzgonze, y de Cath. Juana Juana su legít.  
 una mujer, natural del Lugar de Montoria de Segoria, y que  
 así yo, como los otros mis Padres y Abuelos como yo, y como  
 Christianos Mejos, hijos de toda mala raza, casta, y generacion  
 de Judios, mulatos, conversos gitano, morisco, y otra mala rec-  
 ta; que no hemos sido castigados por el S. Oficio de las Indias  
 por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no  
 hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dho. Ni teni-  
 do oficio ni cargo, por donde degeneremos de quienes somos, antes  
 si, que hemos vivido siempre bajo de la profesion de Nra. S. de  
 Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; y

respecto de que conforme á las ~~de~~ ordenes de su Mage<sup>stad</sup> con que  
 esta ~~se~~ <sup>se</sup> halla, debe hacerse esta informas. en este  
 Tribunal, con citacion del Síndico General de la Ciu<sup>d</sup>, y en la  
 de Santiponce, con la de su Síndico, en virtud del auto del Sr. y aun  
 que debiera hacerse en otro lugar de Ontoria, por ser de allí mi<sup>a</sup> Abuela,  
 la no temiendo yo en el mas conuincim<sup>to</sup>, ó correspondencia, que lo  
 notaria de su nombre, se hace imposible esta diligencia; por lo que  
 hago exhibicion de un tanto de informaciones, que le fueron  
 hechas en otro lugar á mi hermit. de otra mi<sup>a</sup> Abuela, para entrar  
 en la Religion de S. Ger. con las que se puede suplir este defecto =  
 Por tanto: á V. sup<sup>ta</sup>. que viniendo por presentada este pedim<sup>to</sup>, y por  
 la persona exhibida la informas. que le acompaña, me admita, y haga  
 admitir la informas. que llevo ofrecida con citacion del Síndico  
 General de la Ciu<sup>d</sup>, por lo que á mi<sup>a</sup> Madre, y á mi<sup>a</sup> teca; y mandando  
 despachar sul<sup>to</sup> á las Justicias de ohavilla de Santipon  
 ze en la forma ordinaria, para que allí se haga por lo que correspon  
 de á los desmar. y permitida que sea original, la que se suscriere  
 en virtud de otro auto, visto por V. con la que se suscriere en este  
 Tribunal, y dandola por bastante, se sirva V. de mandar, que se  
 me admita á examinar para el grado de Bach. en Medicina, y q.  
 siendo aprobada, se me compare en la forma ordinaria. y de Just.  
 R. Dn Joseph Olivares

Auto. Por presentada este pedim<sup>to</sup>, y presentada el tanto de pruebas, que le  
 acompaña: esta parte de la informas. que ofrece, la qual se comete al  
 presente Vice Secre<sup>ta</sup>. por lo que toca á esta Ciu<sup>d</sup>, y para ella se cite  
 al Síndico General de ella: y despachese el auto á las Justicias de  
 la V. de Santiponce, por lo que allí corresponde, en la forma ordinaria.

y remitida que sea la informas. original, que en su virtud se hiciere,  
se haga, con la fecha en esta Cui. para en su virtud proveer lo que conuen-  
ga. Lo mandaron los Sr. Decano, y Consi. del Colegio Mayor de S.  
Maria de los M. de Sevilla, en esta en veinte y ocho dias del  
mes de Nov. de mil setec. y treinta y una

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

En Sevilla en diez y seis dias del mes de Nov. de mil setec. y  
treinta y dos a. cite para la informas, que me era cometida por  
el auto antescrito, al Sr. Marq. de Medina Sidonia, y Sr. D. Juan de  
Cui. como J. d. de ella en su persona, de que doy fe, y tambien le  
cite para la saca de las fees del au. del Pretorio, y su Madre, y fe

*[Signature]*  
*[Signature]*

En este dia diez y seis de Nov. de mil setecientos y treinta y dos  
años, ante mi partico de Sr. D. Joseph de Olivares contenida en el  
presente de la fea, antes de la y para la informas, que por el tiene  
cometida, se esta mandado dar por el auto antescrito, presentes  
por testigo a D. Juan de el Castillo Arce y otros, y otros, que  
dicho ser de la Ciudad en Madrid, del qual, en virtud de la Comision  
de este auto recevi Juramento, conforme a lo, que hizo en verbo sacra-  
do, puesta la mano en el pecho, y sobargo del oronario de su her-  
dad, y siendo preguntado por el tenor de este pedimento, dijo =  
conoce al Sr. D. Joseph de Olivares, que le presenta, y sabe  
que es hijo legitimo de D. Juan de Olivares Mayor Con-  
caro, en una Arana, y natural de la Ciudad de San Sebastian

y de D.ª Paula de la Haya su legítima mujer, natural de  
dha Ciudad; á los quales conoce el testigo de esta, trato, y co-  
municación; y tiene noticia de los Abuelos por ma, y otras líneas  
y sabe que por ambas, y señaladamente por la materna del  
Preterito, porque principalmente es preguntado, son todos, y  
han sido dignos de los, limpios de toda mala raza, cas-  
ta y generación de Judíos, mulatos, conversos, gitanos,  
moriscos, y otra mala secta; que ninguno de todos ellos  
á sus carbados por el S.º Oficio de la Inquisición por  
crimen de heregía, apostasia, Judaísmo, ni otro; que  
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de  
derecho; ni tenido oficio ni es que donde degeneren  
de quienes son, antes bien, que siempre han sido tales  
de la profesión de una S.ª Fe Cath.ª, siendo por ma, y otra lí-  
nea gente honrada, y de las más, y sabe que el Preterito, tiene  
una hermana Religiosa en el Con. de S.ª María de Trava del orde-  
n de S.ª Dom.ª, y también que tuvo un hijo, hermano de su Abuelo, Reli-  
gioso del orde de S.ª Jer.ª llamado Fr. Mig.ª, sin otros parientes  
eclesiásticos; que el Preterito es virtuoso, temeroso de Dios, y de  
sus conciencias; que las generales de la ley no tocan al  
testigo, que es de edad de veinte y cinco años poco más,  
y lo que lleva dicho, la verdad, público, y notorio sin cosa  
encontraria, so cargo del Juramento que lleva hecho, y lo  
firmó de que voy fe

D.ª Fran.ª de el Castillo

Gabriel Toranzo  
Juan de  
C.ª de

En Sevilla dos dias, mes y año, de la dha representacion  
y para esta informaz. recibí Juramentos a Dios, y  
a Ma Cruz, conforme a Odo. de D. Pedro Franco Guerrero  
Clerigo de menores, vecino desta Cuid. en brianza, a el qual  
Doy fee, que conosco, quien amandolo hecho, y ofrecido decir  
verdad, siendo preguntado pretendo de dho pedim. dho,  
que conoce al D. Joseph de Olivares, que le presenta,  
y sabe es hijo legítimo de D. Juan de Olivares, Boticario  
en esta brianza, y nat. de la V. de Santiponce, y de D. Paula  
de la Maya nat. desta Cuid. su legítima mujer a los qual  
les conoce el testigo de Nita, traba, y comarca; y tiene  
noticia de los Abuelos, como de que todos ellos, y demas dhas  
familia, especialmte de la Materna, por lo que es pregun  
tado han sido, y son cristianos Nros, limpios de toda  
mala raza, casta y generaz. de Judios, mulatos, comen  
so gitano, moriscos, y otra mala secta; Que no han  
sido castigados, por el S. oficio de la Inq. por crimen  
de heregia, apostasia, fiduismo, ni otro; Que no han  
cometido delito de infamia de hecho, ni de dho; Ni  
tenido oficio nro, por donde degeneren de quienes  
son; ante bien, que han vivido siempre baxo el  
la profesion de Nra. S. fee Catholica, y es mas  
nra honrada, y estimada, y ay en los de ella dho

entes religiosos, y que Ma. Herm.ª del Pretorio. es Religio-  
sa en el Convento de Sta. Maria de Guaya. y tiene noticia de que  
el herem. de su Abuela Paterna del oho fue religioso del orden  
de S. S. Jeronimo; Que oho Pretorio. es virrreoso, temen-  
so de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la ley  
no tocan al testigo, que es de edad de veinte y cinco a-  
ños que lleva dicho. Capitulo publico, y notorio. so cargo  
de su juramento. y lo firmo de que doy fee

*Pedro Franco Cuevas*  
*J. de los Rios*  
*J. de los Rios*  
*J. de los Rios*

Encontinencia en el mismo dia, mes, y año oho de pre-  
sentacion de la parte, y para esta informacion, y en virtud  
de la Comision dada y citacion hecha al Jefe general  
nuestro Juramento de D. Diego Perez Bravo, M. Boti-  
cario junto al convento de la M. de Sta. Cruz, quien sus-  
cribiendo hecho a Dios, y Ma. Cruz, segun derecho, y ofrecien-  
do ser verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento  
del B. D. Joseph de Olivaros = *yo* que conoce muy bien  
al dicho oho, y sabe que es hijo legitimo del B. D. de Olivar-  
os, M. Boticario en Oriana, y natural de la M. de Santa  
ponse, y de D. Paula de la Haya su legitima muger, natural  
de la Ciudad, a los quales conoce y consue el testigo a pisa



trato, y comunidad. por aver sido Maestros del testigo, el dho  
 D. Juan de Huare, en cuya casa, y botica aprendió, por lo qual  
 tiene el conocimiento referida, y noticia bastante de los dho  
 como de que todos ellos, y demas de este linage, y familia por  
 ambas lineas del Pretendo, y en especial por la Materna, se que  
 ha sido señaladamente preguntado, han sido y son personas  
 d'ellos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios,  
 mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que  
 no han sido castigados por el dho. Oficio de la Ind. por crimen, o delito  
 alguno; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dho. ni  
 tenido officio n'los, antes si han vivido y se. bajo la profesion  
 de Nra. S. Lee Cath., siendo toda gente honrada; y que n'ho her.  
 mano de subvuela Paterna del Pretendo, fue Religioso del orden  
 de S. Ger. y su hermana es de Pretendo, y Religiosa en Nra. de  
 Gracia desta Cui, y en esta familia ay diferentes Clericatos,  
 y Religiosos; que dho. Pretendo, es virtuoso, temeroso de Dios,  
 y de su conciencia; que las generales de la ley no tocan al  
 testigo, que es de edad de treinta y dos años, que lleva nicho  
 publico y notorio so cargo de suspirant, y lo firmo de que doy fee =

D. Diego Perez Bravo



Juan de Huare  
 Juan de Huare  
 N. de Huare

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Certifico yo el Sr. D. Gaspar Delgado de Torres Cuxa en esta Ig. Parroq. de S. J. Ana de Triana, que por uno de los Lib. donde se toma la razon de los Bap. que en dha Ig. se hacen, consta en Cap. del tenor siguiente

En Quiebre nueve dias del mes de Diciembre de mill setecientos y uno, yo el Sr. D. Alonso de Peralta, Cuxa en la Ig. Parroq. de S. J. Ana de Triana, baptize a Josef Fran. Warez, hijo de D. Ju. de Miranes, y de D. Paula Fran. del Hacia su leg. mug., fue su Padrino D. Pedro del Castro y de Triana, a quien adverti el parentesco espiritual, y la oblig. de enseñar a su ahijado la doctrina Christiana; nacio el dia tres del Cor. y lo firmo, vt supra = D. Alonso de Peralta = Cuxa

Convenida con su orig. que esta en dho Lib. a que me refiero, y para que conste doi la presente en Triana en tres y ocho de En. de mill setecientos y treenta y dos años = seis, valga =

Gaspar Delgado de Torres Cuxa

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Manuel Martinez de las Cortinas Decano y Cura mas antiguo  
 en esta Iglesia Parrochial Mayor de San Cristobal que por el libro de  
 Sag.<sup>os</sup> de esta Iglesia que comienza el año de mil y seiscientos y ochenta y dos a foxas  
 doce plana primera consta un capitulo el tenor sig.  
 En veinte y siete de Abril de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Juan Geron-  
 nimo de Luadros Sogueta Cura en esta Iglesia de San Cristobal de San Pedro y San  
 a Juan Paula hija de Alberto de la Haya y de Doña Maria de Ho-  
 xas su mujer nacio esta niña a los diez y ocho dias del mes de Mayo que se Padrino fue  
 nando de Balenzuela vez de San Gil amonestado de parentesco y  
 lo firmes = El D<sup>no</sup> Juan Geronimo de Luadros Cura.  
 El qual dicho Capitulo esta fielmente sacado de dicho libro y foxas citadas  
 aque me refiero y de verdad lo firmes en diez y ocho de Enero de mil  
 y setecientos y treinta y dos años.

Manuel Martinez

de las Cortinas  
Cura

11

Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is scattered across the page and is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.

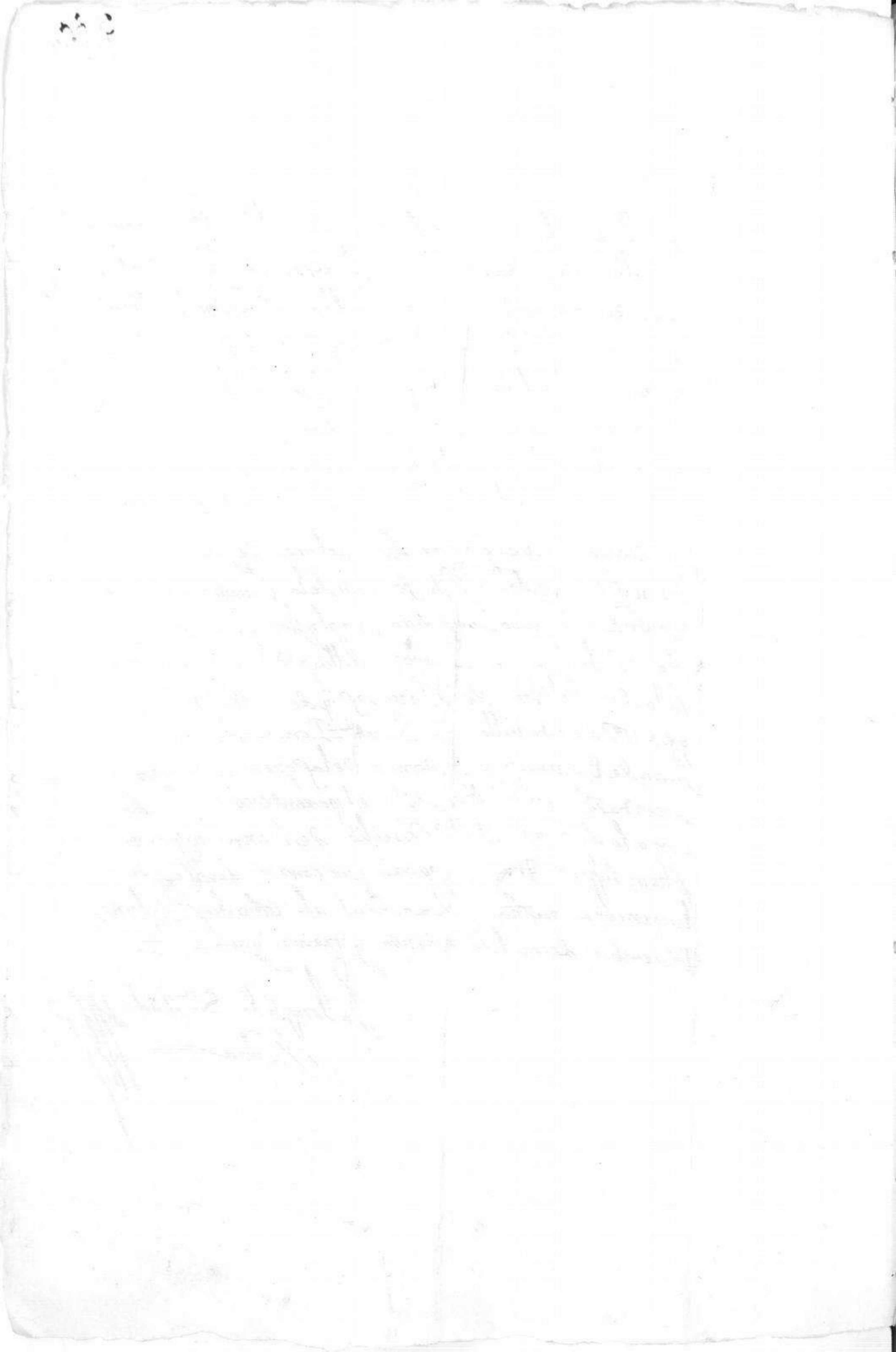
+

Joseph de S<sup>n</sup> Andrey Cura de la V<sup>ta</sup> Parrochial de  
 la villa de Santi-Donze Jurisdiccion Espiritual y temporal  
 de este monast.<sup>o</sup> de S<sup>n</sup> Isidro del Campo Orden de N<sup>ro</sup>  
 P<sup>o</sup> de S<sup>n</sup> Ger.<sup>o</sup> (Nullius inquit) Certifico y doi fea que  
 en uno de los libros en que se escriben los nombres de las  
 personas que en esta Parrochial se bautizan, el qual em-  
 pero el año de mil setecientos, afoxas uento y treinta y no-  
 sta un Capitulo, que es del tenor siguiente

En Domingo diez y nueve dias del mes de febrero de mil setecien-  
 tos y setenta y dos a. Yo Sr Juan de la Fuente Cura de la v<sup>ta</sup> de  
 Santi-Donze, cuya Jurisdiccion Esp<sup>l</sup> y Temp<sup>l</sup> es de este monast.<sup>o</sup>  
 de S<sup>n</sup> Isidro del Campo (Nullius inquit) Bautize a Juan  
 hijo de Melchor de Olivares y de Cathalina Garcia su mu-  
 ger v<sup>ta</sup> de esta villa de Santi-Donze, fueron los Padrinos  
 Juan de Olivares y Antonia Velazquez su mujer v<sup>ta</sup> fami-  
 lieres de esta v<sup>ta</sup>. Advertido el parentesco Esp<sup>l</sup> y de mas oblig<sup>o</sup>  
 como lo digiere el S<sup>to</sup> Conilio de Trento y por ver lo firm<sup>o</sup>  
 fho et supra ~~et~~ y para que conste donde conuenga do-  
 la presente en esta Parrochial a los ocho dias del mes de  
 Diciembre de mil setecientos y treinta y dos.

Joseph de S<sup>n</sup> Andrey  
 Cura

cap<sup>o</sup> II.





380

Nos el Rector y Condiarios del Colegio Mayor de S<sup>ta</sup> Maria de  
 M<sup>ra</sup>. Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla S<sup>ra</sup>.  
 A Nros. Señores Jueces y Justicia de la Villa de Sanlúcar, ante quienes  
 esta Nra. Carta lo oyo fuere presentada, hazemos saber, como ante  
 Nos, y ante el infrascripto Vice Secretario, oy día de la fecha repre-  
 sento pedíend. por el B<sup>no</sup>. en Nro. D<sup>no</sup>. Joseph de Olivares, nat. de esta Nra.  
 Ciudad, y Escribano de la Facultad de Medicina de esta Nra. Escuelas,  
 por el que nos pidió, que para poder recibir el grado de Bach.<sup>o</sup> en  
 esta facultad, se admitiessen en las, e hiziessen admisión informa-  
 cion, que oficia (conforme a leyes del Reyno, y Estatutos de esta Uni-  
 versidad) de ser hijo legítimo de D. Juan de Olivares natural de  
 esta Nra. Villa, y de D<sup>na</sup>. Paula de la Haya, natural de esta Nra. Ciudad  
 su legítima muger; y que oho su Padre es hijo legítimo de Melchor  
 de Olivares, natural de esta Nra. Villa, y de Cathalina Garcia su mu-  
 ger legítima, natural del Lugar de Ontoria, del obispado de Segovia;  
 y que assi el suso oho, como los otros sus Padres, y Abuelos han  
 sido, y son Españos Nros, Limpios de toda mala raza, casta, y gene-  
 racion de Judíos, mulatos, Condornos, gitanos, moriscos, y de mala  
 raxon de Judíos, mulatos, Condornos, gitanos, moriscos, y de mala  
 raxon; que no han sido castigados por el S<sup>to</sup>. Oficio de la Inq<sup>u</sup>. por cri-  
 men de Herejía, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido  
 delito de infamia de hecho, ni de diño; ni tenido Oficio Nro, por  
 donde degeneren de quienes son; antes si que han sido siem-  
 pre de la profesion de Nra. S<sup>ta</sup>. Cath<sup>o</sup>. para cuya informa-  
 cion nos p<sup>o</sup>. asimismo, que respecto de ser los otros su Padre, y Ab-  
 uelos naturales de esta Nra. Villa, nos si hiziessen de mandos de S<sup>ra</sup>.  
 paxhar Nra. Carta de los otros, en conformidad de las esp<sup>er</sup>iales or-  
 denes de su Mage<sup>st</sup>. con que esta Nra. Universidad se halla, y de que el pre-  
 sente Vice Secretario la fice, para que en ella se haga por los que  
 a estos toca; y por nos Nro. mandamos dar, y dimos la presente pa-  
 ra Nros. Señores, para la qual de parte de su Mage<sup>st</sup>. para el cumplimiento de  
 sus Reales ordenes, exortamos, que luego, que ante Nros. Señores sea pre-  
 sentada, y ante los Nros. Señores de ella se fice, y con utencion del S<sup>no</sup>. gene-

18  
ral de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho. Don  
Joseph de Oliuarez fueren presentados al tenor de los capitulos  
de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar y resaque  
la fee de Bautismo del Padre del suso dho con insercion de la par-  
tida que contare del libro; y fecho todo, cerrada y sellada la informa-  
cion, y en manera, que haga fee, la remitan original a este Tribunal  
y a manos del infrascripto Nro Secretario, para en su vista proceder a  
lo que ayalugar. Fue en lo pori Nros. mandos hazer, y cumplir ad-  
ministracion Subtrua, ella mediante. Oada en Nra. Camara de lo  
ral a veinte y ocho dias del mes de Nov. de mil setecientos y treinta  
y un años =

D. D. Diego Jaquez  
Lano

J. D. Felipe Beltrán  
D. D. Juan Gonzalez  
D. D. Manuel Soria  
y Nros. Señores

Don M. de los R. Rector y Consiliar.

Patricio Josep  
Garnier  
N. V. S. J. e

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

En  
la Villa de Santiago

En la Villa de Santiago en diez y siete de  
setiembre de mill e quinientos e noventa e tres  
año ante el Sr. Sebastian de Utrera  
cavallero de la R. casa de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Santiago de Chile  
y Presidente de ella en esta forma y guisa



Escritura notarial

SECCLO QVARTO, REYNADO  
DE LOS REYES, DON ENRIQUE  
SEXTO Y DOÑA JUANA  
LA PRIMERA.

La Real Audiencia de Sevilla ante escueto jurado su cumplimiento. Just.

Presencia

En esta gocho S. M. de q. sin perjuicio de la su  
bieron cobinada. q. su mad. q. se se guarde cumplir  
de que como en ella se cont. y q. en su cumplimiento constare.  
el síndico procurador Real. esta go. se haga la Impu  
ma. y se saque la go. a Bar. de ella se sacare. y  
para el ensamir de los testigos se pongan a presencia de  
su mad. y q. se se enenta a los s. de la y consi. nacio  
de Collejo m. a. s. n. de Jesus. de la cu. de de. y a  
manos de D. Rafael de Parnes. de se sellado y seriado  
en manera q. haga. q. q. lo proveyo y go. no sauci. q. ma  
lo se nalo con la señal q. de costumbre =

Señal de S. M.

Andrés de...  
D. Juan de...

En la go. de... en ocho de... de mil set.

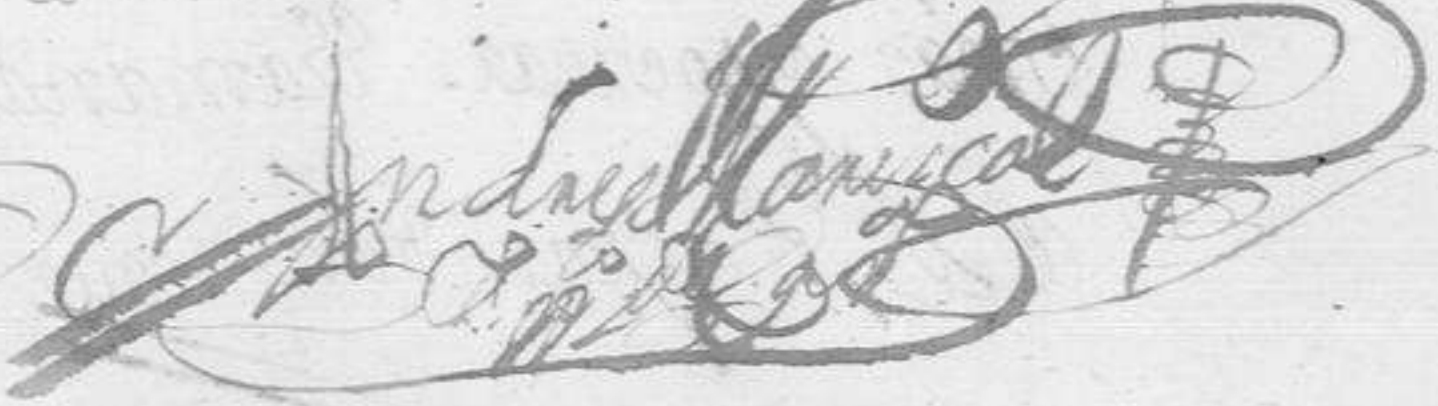
200  
yudicia y en el día 13.º de mayo para lo cont. p.º de  
de pliego ante escrito y ante el su cumplimiento a  
delasques y sin otros procurador. Val. de la persona  
copie

Andrés Manuel  
1772

Información

En la villa de Santiago en ocho de mayo de mil se  
tesientos y treinta y ocho años. Yo el Sr. D. Juan de  
información que tiene expedida y le esta mandada dar  
presento testigos a Juan de Guemes hermano de la  
de qual fu. m.º. el señor. Sebastián de la Cruz  
ordinario de ella. por ante mí el Sr. D. Juan de Guemes  
a Dios y a su Cruz. segun forma de obr. y habiendo  
dolo hecho promocio de ser verdad y siendo preguntado  
por el señor de la villa de pliego ante escrito. = oyo que  
el testigo comiso a esta parte y comunico a Juan  
de Guemes natural que fue de la villa de Guemes como tambien  
a Inceles de Guemes. tambien natural de ella

y así mismo confieso á su catharina barria su mujer  
 y yo de aqui fue natural de Eugaz e ontoria. Obispo  
 e de goya. y sabe así mismo que así el referido D. J. B.  
 como los expresados sus hijos y nietos. fueron y son  
 hijos legítimos de toda mala raza e linaje. multos de  
 tanto moriscos. ni de los nuevos convertidos á nra  
 fe catholica, y no an sido castigados ni gemten  
 crados por el S. Tribunal de la Inquisición ni por otro  
 tribunal alguno, y tambien sabe q' los susos dichos, ni  
 ninguno de sus parientes no tubieron o fizeis de los por  
 donde desyeran en a quienes era. por que le consta  
 del cargo que fue esta una familia de las reales de  
 villa. y desde q' tubo edad de diez años de los confieso  
 y fizeis de su linaje. bajo de la proteccion de nra  
 Señal de la Cruz. todo lo q' sabe por mucha a mi brat y confieso  
 ni q' tubo con esta familia desde la suada edad. y  
 ser miu q' y no oia de otra. y la verdad so cargo  
 el juram. q' tiene q' no fizeis por q' oyo no sabe. y es obediad  
 e de tena q' parte de. y su mad. de S. R. C. por no sabe q' parte lo sea  
 lo conta señal de acostumbra =

señal de S. M. C. 

*[Large decorative flourish]*

VEINTE Y CUATRO, VEINTE  
Y CINCO, VEINTE Y SEIS  
VEINTE Y SIETE, VEINTE Y OCHO,  
VEINTE Y NUEVE Y TREINTA

Luego yn continente, el dho. Rey de Euzas. de la  
 donzonia de suene ofendida, y se esta mandada dar. q. d. s.  
 pontefice a Juan de castillo. Reino de la R. de E. su  
 mad. cho E. de. con amen en el. q. n. y el cau. de la  
 de la Resuio Jurado. adios ya una cruz. segun fama de  
 de. y hañendo Jurado. prometio dezia deidad y ss.  
 q. d. s. por el honra de la Reg. de dho. ante escrito = dho.  
 conozio el testigo a vista de la comunicacion, a  
 su. de Euzas. natural q. fue otra q. como asimismo.  
 mo a ~~fructos de Euzas~~ y a Paula de la baya  
 su mujer, y tambien le consta. q. el referido Juan  
 de Euzas. es hijo de E. de. de Melchor de Euzas natu  
 ral que fue otra de la. natural q. suyo fue de  
 obispado de Segovia. de los quales conozio a vista de la  
 y comunicaz. de sus mandon. tubieron poseu hijo  
 E. de. de. de. Juan de Euzas, y como aral, lo vio  
 mas y conocer. Eramandole a hijo y el a los referidos  
 de. y tambien sabe q. todos los suso dho. fueron

*[Small decorative flourish]*



Escritura mercantil

SECCION CUARTA, VENTA  
DE LAS VENTAS, AÑO DE LA  
REPUBLICA Y TERCERA  
Y TERCERA

Agustino Vago hijo de toda mala casa de malos negros  
jóvenes, mulatos, zambucos, negros, malos muchachos, condeñá  
dos años, y fue católica, en campo así sido castigado  
en penitencia por el s. tribunal de la antig. en por ser alguno  
y también sabe, q los susos otros en ninguno de sus parientes  
no tubieron oficio dees en las, por donde degenerasen  
de q. eran: por q el testigo lo consta, fue esta una fam  
lia de las mas buenas, esta hija, como también muy  
esclarecida, y desde q el testigo tubo uso de razon, cono  
ció toda familia y los q tubieron siempre bajo de la prote  
ción de nra. s. m. de, todo lo q. sabe por el mundo como  
rimo, q deya deo, tubo con toda esta familia, desde  
q el testigo tubo uso de razon y sea su. q no tubo en esta fa  
milia deidad socorro de juram. q tiene q no firmo por  
q oyo no sabe, q es verdad como a sesenta de y sumad  
de q. de lo señala con la señal q a corumbra = H = melcha

Señal R del s. Alc =

Indice Hamica  
[Handwritten signature]

Luego yncontinente decha presentaz. y de la  
 chay n forma. Tho dlc. hizo parecer ante si a persona  
 honesta y de buena fama de la qual por ante mi el dho. Presb. se  
 rano. á quien ya era na. caus. segun forma de dho. y hauien  
 do lo hecho prometo decir verdad y ss. preg. por  
 athena de athena segun lo q. le estubo conoza de  
 esta trata y comuicaz. a Melchor de Euarez catu  
 nal q. fue eta. ya catolica sacra y muy nava  
 nal q. yo dexa fue de Euarez conoza. obisgado  
 de Segovia. y como tal los dho. haze de maldade  
 de curo matu m. tubieron por b. b. p. a Juan  
 de Euarez. dho. conoza q. lo conoza y por creacion conoza  
 sub. p. con. Remandole abis. y el sus dho. dho. re  
 ferido de p. y tambien saue q. dho. Juan de Euarez. esta  
 to casado con Paulina de la piza natural de Sevilla  
 dho. tambien conoza; y así mismo saue y consta  
 q. todos los sus dho. ansido y son negros hijos de un  
 arda mala. rasa. amoro. negro. Indio mulato sea  
 beñico. m. dho. nutran. comberridos and. s. p. p.  
 catolica m. Tangoco ansido castigador m. g. m. s. i. d. a  
 por el tribunal de dho. m. o. r. a. alguna sino toda  
 sene mu. esclavizada. y p. m. c. i. l. : todo lo q.



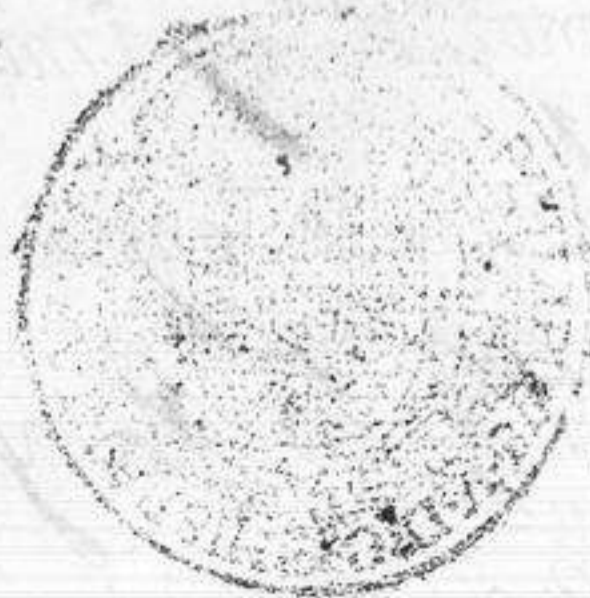
saue el testigo por el mucho conozim. y amistad que  
convoca esta familia tubo. y tiene, todo lo qual oyo sea  
la verdad so cargo del juram. q. tiene ho. y sea mui  
p. en esa ga. no fimo por q. oyo no saue. y que es  
a edad de mas de sesenta y cinco a. y sumad oho  
E. H. lo señalo con la señal q. a corumba =

Señal de E. H.

Señal de E. H.  
Señal de E. H.  
Señal de E. H.  
Señal de E. H.  
Señal de E. H.  
Señal de E. H.  
Señal de E. H.  
Señal de E. H.  
Señal de E. H.  
Señal de E. H.

Señal de E. H.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a separate note.



BOGOTÁ, VEINTI  
SEIS DE ABRIL, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.]*

Mrs. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de

1386  
17386  
Hecho de mil setecientos y treinta y dos años: Los D.<sup>os</sup> Juan  
y Consciliarios del Colegio Mayor de S. Maria de Ms.  
Univers.<sup>a</sup> Estudios Senes. Ha oha Cui- auendo visto estas  
informas, hechas en esta Cui, y Villa de Santiago, con  
las exhibidas del Lugar de Otonoria: dimos, que las  
probaban, y aprobamos, daban, y dimos por bastante para  
el efecto del grado de Bach.<sup>er</sup> en Medicina de D. Joseph de  
Otonaria a cuyo fin han sido hechas; y en su consequen-  
cia mandamos que al sus oho se admita a examen  
para oho grado, y que mudo aprobado sele confiera en la  
forma ordinaria; y sele devuelva el tanto de informas, de  
Otonaria que tiene exhibidas, quedando testim. en relacion  
de ellas en estos autos, y perote oho so. asi lo proveimos  
mandamos, y firmamos. Enm. admita. v.

D. Juan de S. Juan  
de S. Juan  
D. Juan de S. Juan  
D. Juan de S. Juan  
D. Juan de S. Juan

Juan e Josep  
Garcia  
N. R. G.

